BUBBIN



ORICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Núm. 2235.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reyna Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1436. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual, aparace publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la Circular siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Mayo último de Real órden comunicada lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres, en despacho núm. 354 de 18 del mes actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de acusar recibo del despacho de V. E., número 181, fecha 9 del corriente, y manifestarle en su contestacion que las noticias que por él se me pedian fueron anticipadas en el despacho de esta Legacion, núm. 331, fecha del mismo dia 7 de este mes, de las que resultan ser fundados los temores manifestados á V. E. por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los informes adquiridos por el Gobierno inglés, y recogidos por el Agente especial que envió á España, han confirmado las noticias que ya tenia este Gobierno, y el resultado ha sido el que hice prever en mi citado despacho; esto es, la resolucion de prohibir el desembarco de ganado procedente de España fuera de los puntos donde existen mataderos especialmente establecidos para las reses importadas.

Dicha resolucion, que me fué comunicada anoche por la adjunta órden en Consejo, deberá empezar á regir desde el 19 de Junio próximo.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á la Real órden de 7 del corriente; habiéndose remitido el impreso á que se refiere el anterior traslado al Ministerio de Fomento.»

Lo que traslado á V. S. para que ordene dar á la preinserta disposicion la mayor publicidad posible, insertándola en el Boletin oficial de esa provincia y en otros diarios, si los hubiese en la misma, á fin de que no sufran perjuicio alguno los intereses de aquellos que se dedican al comercio pecuario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1881.=El Director general, Francisco Moreu.=Sr. Gobernador de la provincia de.....,

Y he dispuesto su reproduccion en este Boletin oficial para su debida publicidad.

Palma 7 de Junio 1881.—El Go-«Tengo la honra de acusar recibo l despacho de V. E., número 181, la Vega.

Núm. 1437.

El Exemo. Sr. Capitan general de esta Isla, me dice en comunicación fecha de hoy lo que copio.

·Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Direc-

tor general de Infantería en 3 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: = Sin embargo de que por circular de 25 de Octubre de 1878, n.º 233, se previno que los individuos licenciados absolutos que no hubieran percibido sus alcances no acudieran con instancias á esta Direccion en reclamacion de ellos y que se dirigieran á los Jefes de los Cuerpos en que habian obtenidas las licencias, á quienes se ordenaba los pagasen por órden de antigüedad de ingreso en el servicio, á medida que contasen con fondos para efectuarlo, no cesan de promover instancias por diferentes conductos á mi autoridad con la misma reclamacion, á las cuales hay necesidad de contestar que no les há alcanzado el turno de pago por la carencia de metálico en que se encuentran los Cuerpos y continuarán hasta que les sean satisfechos los saldos á favor que tienen en sus cuentas con la Administracion Militar, en cuya tramitacion se pierde inútilmente un tiempo necesario para el despacho de otros asuntos; en tal virtud quisiera merecer de la fina atencion de V. E. se sirviese disponer lo conveniente á fin de que por medio de los Boletines oficiales de las provincias y Alcaldes de los pueblos, llegase á noticia de los interesados previniéndoles que los que aun no hayan cobrado sus alcances, césen de promover y dirigir á esta Direccion más reclamaciones porque ningun resultado han de obtener, en razon á que ya los Jefes de Cuerpo tienen la órden más terminante para el pago cuando por rigoroso turno de antigüedad, les corresponda, y cuyo turno no puede alterarse.»

Y conforme interesa la referida superior autoridad militar, he dispuesto su insercion en este *Boletin* para su debida publicidad. Palma 7 de Junio de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1438. leb zerbag

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de las Baleares.

Con esta fecha he dado las órdenes convenientes para que desde el dia 6al 20 del actual, se satisfaga la mensualidad de Mayo último á los individuos de la Clase pasiva y Clero que tienen asignado el pago de sus haberes sobre las cajas del Tesoro de estas Islas.

Lo que se pública en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Palma 3 Junio 1881.— El Jefe Económico Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1.439 lob ".6 nois

conforme está prevenido en la condi-

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de fincas de las Baleares.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtad de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 9 de Enero de 1877 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se subastará en las casas Consistoriales de esta Ciudad, á las 12 del dia que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 8 de Julio próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que corresponda.

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL

Urbana.—Menor cuantia.

Partido de la Capital, Remate en Palma.

Primera subasta-número 86 del Inventario y 285 del espediente. Unas casas señaladas con los números 23 y 24 antiguos de la manzana 203 y con los números 51 y 53 modernos, sitas en esta ciudad, calle de Salas, procedentes del Estado. De su medicion resulta que tiene aproximadamente

una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados. De un pequeño patio que existe en la finca reciben luz siete ventanas de otras propiedades; la citada casa resulta que sus linderos son por su frente con calle de Salas, con casa de Juan Henales y de D.ª Coloma Fernandez y además con otra de D. María Bosch y de D. Antonia Bosch y Sacarés, por el fondo con finca de los herederos de D. Ramon Horrach, por la derecha entrando con otra de D. José Cañellas y por la izquierda con calle de Salas.

Los peritos D. Juan Guasp Arquitecto Municipal y D. Juan Mayol maestro de obras atendida la situacion de la espresada finca y solar que ocupa, sus dimensiones y demás circunstancias, la han tasado en venta en la cantidad de 3.000 pesetas y en renta anual en la de 276 pesetas por las que se capitaliza en 4968 pesetas, cuya cantidad servirá como tipo para la su-

Segun resulta de los antecedentes que existen en el negociado de propiedades, la casa de que se trata se halla gravada con los censos siguientes.

Uno de rédito anual de cinco libras dos sueldos de la antigua moneda Mallorquina, equivalentes á 16 pesetas 94 céntimos, que se prestaba á los padres del suprimido convento del Santo Espiritu, su vencimiento en 15 de Julio de cada año. AMIZMANA

Otro idem de veinte y una libras de la misma moneda ó sean 69 pesetas 76 céntimos que se pagaba á la parroquial Iglesia de San Jaime de esta ciudad, su vencimiento en 5 de

Y otro de seis libras de la espresada moneda o sean 19 pesetas 93 céntimes que se prestaba á la misma parroquia, su vencimiento en 15 Enero; dichos censos por pertenecer á corporaciones cuyas fincas estan declaradas en venta, se enagenan con ellas y queda su pago por cuenta del Estado, conforme está prevenido en la condicion 5.º del artículo 132 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

PARTIDO DE MENORCA

Bienes del Estado.—Ramo guerra.

MENOR CUANTÍA

Remate en Palma y Mahon.

Primera subasta-número 20 1º. del Inventario y 286 del espediente.

Primer Lote de las Murallas de Ciudadela de Menorca; que comprende desde la calle nueva de Julio, hasta la brecha de la calle de los Celosos, en el cual van comprendidos Cortina, desde la calle nueva de Julio, hasta el Baluarte de San Pedro Alcantara, Baluarte de San Pedro Alcantara, Cortina entre este y Baluarte de Artruch, Baluarte de Artruch y trozo de Cortina entre este y la brecha de la calle de los Celosos, vá comprendido en dicho Lote la parte de foso correspondiente, dejando tres brechas de seis metros ancho cada una, abierta para las calles que dan á las mismas.

Los Agrimensores D. José Galiona v Papelcudi y D. Emilio Sturla y Saura peritos para la tasacion de dicho Lote han manifestado tener una superficie de siete mil trecientos cuarenta y tres mentros cuadrados, y que sus

casa de los herederos de Juan Anglada y Canet, con la calle de San Isidro, con la de San Juan y con la de la Muralla de Artruch, al Sur, con la del tes contramuralla, al Este con la brecha de la calle de los Celosos.

Ha sido tasado para su venta en la cantidad de 3303 pesetas y como los peritos no le consideran valor alguno en venta, servirá de tipo para la su-

basta dicha tasacion.

Número 20 ²⁰. del Inventario y 286 del espediente. Segundo Lote de dichas Murallas: que comprende parte de cortina comprendida en la calle de los Celosos y el Baluarte de Mahon, Baluarte de Mahon, con el almacen de su rampa y el llamado de las Parras, cortina entre este y el Baluarte de las Monjas y cortina basta la brecha de la calle del Dormitorio, con los fosos correspondientes, dejando una brecha de seis metros de ancho en la calle de Mahon. Mide una superficie de cinco mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados: linda al Norte con la brecha de la calle del Dormitorio: al Sur con la brecha de la calle de los Celosos; al Este con la contramuralla y al Oeste con la calle de San Eloy.

Los peritos espresados en el anterior Lote, la han tasado en la cantidad de 2546 pesetas 19 céntimos y como no le consideran tampoco valor en renta, servirá de tipo para la subasta la tasa-

Número 20 3°. del Inventario y 286 del espediente. Tercer Lote de las espresadas Murallas: que comprende trozo de cortina de la brecha del Dormitorio y el Baluarte de los Ingleses, Baluarte de los Ingleses, cortina y cuerpo de guardia que existe en las mismas, hasta el Baluarte del Trigo con los fosos correspondientes. Mide una superficie de cinco mil ochenta y dos metros cuadrados: linda por Norte con la contramuralla, al Sur con calle de Santa Rosalía, al Este con la calle del Dormitorio y al Oeste con el Baluarte del trigo.

Los antedichos peritos, la han tasado en la cantidad de 2288 pesetas 03 céntimos y como no le consideran valor en renta servirá como tipo para la subasta, la tasacion.

Número 20 4°. del Inventario y 286 del espediente. Cuarto Lote de las citadas Murallas: que comprende; Baluarte del Trigo con su edificio bajo y principal cuya superficie és de dos mil nuevecientos setenta y un metros cuadrados; sus linderos son al Norte con huerto de D. Juan Florit, al Sur con la calle de las Rocas y con la calle de la brecha, al Este con la cortina de la fuente y al Oeste con el referido huerto de D. Juan Florit.

Los mencionados peritos la han justipreciado en la cantidad de 1350 pesetas, cuya tasacion servirá de tipo para la subasta, por no considerarle valor en renta.

Palma 27 Mayo de 1881.—El Comisionado principal, José de Haro Motta.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como linderos son; al Norte, con patio de la segundos contribuyentes, ó por con- bunales, ni se dará por estos curso á secuestro del ex-infante D. Carlos, los

tado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se Negrete y con la del Conquistador an- vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno.

4. Se exceptuan unicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

5. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el cinco por ciento anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las Instrucciones de 31 de Mayo y

31 de Junio de 1855.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargos que las manifestadas; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7. Si se entablara reclamación sobre exceso, ó falta de cabida, y del espediente resultára que dicha falta, ó exceso, iguala á la 5.º parte de la espresada, en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.(Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Artículo sep-timo del Real decreto de 10 de Julio de 1856.) sord orrange o

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. babiolidad

10. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Encro de 1877 las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tri- gresen en las cajas del Estado, los del

tratos ú obligaciones en favor del Es- las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la licitacion que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.

No se regutará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á ménos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion serán de

cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas de bienes nacionales que obtengan arbolado tendran que afianzar lo que corresponda, y no podrán hacer corta, tala, ni limpia alguna mientras no tegan pagados todos los plazos, sin pedir y obtener previamente el permiso de la Administracion, segun lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de 9 de Enero de 1877; advirtiéndose que se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales; pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no hayan pagado todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por los compradores segun la

misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas, ni derribarlas sino despues de haber afianzado, ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, por cuyos remates se hayan verificado, ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecido en el párrafo undécimo de la base 6. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre 1872 en favor de los adquirentes directos dei Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo úndecimo de dicha base 7.ª á los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que puede establecer la legislacion desamortizadora extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

SATOK tro Plenin

1.ª Se consideran como bienes de Corporacion civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccien publica, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bieens que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, lcs de Instruccion publica superior, cuyos productos in-

de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ú que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á de sangre.

CONDICIONES.

Para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo, Instruccion de 20 de Marzo de 1877 para llevar á efecto la les de 9 de Enero del mismo año, sobre subasta de fincas y censos desamortizables.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion el 5 p8 de la cantidad que sirva de tipo para el remate segun dispone el artículo 1.º de la ley.

Estos depósitos serán tantos, cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendra el caracter de depósito administrativo.

Art. 3. Los que no hayan hecho el depósito en la forma espresada en el artículo precedente y quieran inte-resarse en la subasta de una finca ó censo, deberán consignar ante el Juez que la presida, el 5 por 100 ya espresado, antes de que se abra licitacion para las fincas que se subasten. Principiada la licitacion no se recibirá ningun resguardo de depósito ni se ad-

mitirá consignacion alguna.

Art. 4.º Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultar las subastas, los jueces que la presidan destinarán la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan haciéndolo anunciar así

al principiar el acto. Pasada dicha media hora preguntará además á los concurrentes en alta voz si tienen que presentar algun resguardo ó hacer alguna consignacion, y admitirá los que se presenten y recibirá cualquiera consignacion que se

Art. 5.º Los que concuran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo, ó la certificacion del mismo; debiendo constar á continuacion del espresado documento por nota firmada por el depositante que autoriza al que le represente para hacer proposiciones á su nombre.

Así los licitadores como los que á nombre de estos concurran á hacer proposiciones, exhibirán tambien sus cédulas pesonal de la que se tomará razon por el actuario.

Art. 6.° Cumplidas las formalidades establecidas en el anterior artículo,

se abrirá licitacion y no se paralizará ya por motivo alguno.

do

as

ns

es

lel

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. Almontos M en esso

Jese econômico inmediatamente, ha- tro de los artículos de inmediato cen-SITUACION DE EL CA

se constituya, se remitirá tambien al así conviniere al servicio, el suminis

Lon de II de, Julio de 1856. excepcion de las capellanias colativas NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes. la superioridad si el interesado no hi- 3 de Junio de 1852, tendrá lugar á

Caja. Existencia en las arcas de la Com En Palma		de unidad IMPORTE.
Dias. NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD. 10 CLARTICULO. 11920H	qqs. pesetas. pesetas.
Sucursal del Banco de España: existe Valores en .alste JeugiM .d et la central lin las d.eslacrop èmolotrad el	pliego di co. 2 shondi v precios limi-	27'00 46'00 1242'00 164'00 41'75 2254'50 1 27'00 86,62 988'74 810' 237'00 5'13 76'95 31'00 6'75 216'00

Malion 20 de Mayo de 1881.—El Administrador, Juan Van Wahe.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada

precios límites y anuncio convocando lo licitado. 1841 a mul sta á fin Cuentas transitorias. Saldos deudores:

de contratar por el término de un En Palma.

enterado del pliego de condiciones, | En las Sucursales. .

año y un mès más si así conviniere | En las Sucursales. Factoría de Subsistencias de Mahon manuelo oiorios la Mes de Mayo de 1881.

Corresponsales. Saldos deudores;

En Palma.

50 centimos; pero sin que la prision

Art. 39. Si en el caso de la notifi-

cacion no se hiciese ejecutiva la mul-

ta, sin necesidad de providencia v en aquel mismo momento será constitui-

do en prision por via de apremio a

razon de un dia por cada 2 pesetas y

Hospital Militar de Mahon, se com- Mobiliario. Por el existente pendiente es con el lu de que no aleguen igno- precios que a continuacion se es- Depositos en garantia. Por valor nomin

En las Sucursales.	(Espresará los artículos que quiera	CANTIDAD	de la unidad
Dias NOMBRE DE VENDEDOR	VECINDAD. CLASE	qq. métrs. eset	s Pesetas.
30 le smu D. Miguel Estela.	sicion acompaña á la misma la cedu- esala a fairmh a marca la condicion per la condicion de condicion de condiciones y docu-	. 10'90 41' 20'00 41' 10'00 36'	07 835'00
D. Silvestre Soler.	.esalo *.1 karriaHativo del deposito que para .2 esh. bireviene en bi condicion 5.* de *.8 esh. biliego.		00 201 9 368 00 810 75 7 2 668 00 30

Palma 31 de Mayo de 1881.—El Administrador, Juan Van Wahe.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Moncada. mera subasta: so anuncia al público tal de 1.º clase de oliva.

Art. 8.º Los resguardos o certificaciones de que resulte mejor postor, los remitirá el mismo dia de la subasta al Jefe económico de la provincia.

Cuentas Corrientes. Saldos acreedor

Las cantidades que se hubiesen consignado ante el Juez de la subasta y retuviese este por ser del autor de la proposicion más ventajosa, las mandará ingresar en depósito en la caja de la Administracion económica ó en las Administraciones subalternas de los partidos. Esto se acordará en el acto y se realizará lo más tarde al dia siguiente de la subasta; siendo en otro caso responsable de toda reclamacion el Juez que presidió la subasta y el notario que la autorice.

Art. 9.º Recibidos los testimonios de la subasta, en la Direccion de Propiedades, si se hubiere retenido más de un depósito, dará la órden oportuna para que se conserve unicamente el del que resulte mejor postor. Si en los dobles ó triples remates resultasen dos personas distintas, con proposiciones iguales, tan luego como se verifique el sorteo establecido por las instrucciones para designar á quien debe adjudicarse la finca, se acordará la devolucion del depósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10. Recibidas por los jefes económicos las órdenes de adjudicacion, dispondrán que se notifiquen á los interesados segun está prevenido,

para que satisfagan el primer plazo en el término de Instrucciones. En parte de pago se les admitirá á los compradores la cantidad depositada para la subasta, é ingresará entonces formalmente en el Tesoro.

Si dentro de los quince dias señalados en Instruccion, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro quedando á beneficio del mismo segun lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley sin que pueda tomarse en cuenta, despues, ni devolverse, más que en los casos expresamente marcados en el mismo. Cuando esto suceda la finca se anunciará inmediatamente de nuevo, para la venta, con arreglo á las disposiciones vigen-

Art. 11. Cuando al hacer un depósito se hayan espedido certificaciones de quedar constituido con arreglo al artículo 2.º no se devolverá aquel sin recoger el resguardo y las certificaciones expedidas.

Art. 12. Cuando el comprador estuviese obligado á aceptar la adjudicacion de la finca por haber trascurrido un año desde la subasta y la rechace en efecto, se le devolverá el depósito, con el interés de 6 pg anual. El abono de dicho interés será de cargo del

este Avantamiento la segunda subasta : Por cada kilógramo de arroz. Real orden de 18 de Febrero de 1860.

> Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigidas por el artículo 38 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate. ante el Juez y escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea de-clarada en quiebra, cual sea el verda-dero domicilio del rematante, si este no fuese encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 5 Enero de 1867.

Disposicion 7.ª regla 3.ª : caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el espediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10: el Gobernador al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar, ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

se constituya, se remitirá tambien al Jefe económico inmediatamente, haciéndolo constar todo en el expediente de subasta.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á dicha cantidad.

Art. 39. Si en el caso de la notificacion no se hiciese ejecutiva la multa, sin necesidad de providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 centimos; pero sin que la prision pueda esceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen igno-

rancia,

Núm. 1442.

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER.

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal del proximo año económico de 1881-82 bajo el tipo de las dos terceras partes por no haberse presentado licitador alguno en la primera subasta; se anuncia al público que el dia doce del actual, á las ocho y media de la noche tendrá lugar ante este Ayuntamiento la segunda subasta de dichos derechos y sus recargos en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes y sobre ellas pujas á la llana, con arreglo á los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en esta Secretaria. Sóller 2 Junio 1881.—El Alcalde, Damian Magraner. one condition

Núm. 1443.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Habiendo sido negativo, por falta de licitadores, el primer remate de los derechos de consumos de este Distrito municipal, en el segundo que tendrá efecto el dia 5 del proximo Junio de diez á doce de su mañana, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, y sobre estas pujas á llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaria á disposicion del que quiera consultarlo.

Lo que se anuncia al público llaman-

do postores.

Felanitx 31 de Mayo de 1881-El alcalde, Nadal Veñy, -P. A. D. A. Juan Valls de Padrinas, Secretario.

Núm. 1444.

LA JUNTA ECONÓMICA

del Hospital Militar de Mahon. Hace saber: Que debiendo contra-

El resguardo del depósito que así tarse por un año y un mes más sí así conviniere al servicio, el suministro de los artículos de inmediato consumo en este Establecimiento, relacionados en el pliego de condiciones se convoca por el presente á una pública subasta, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852, tendrá lugar á las nueve de la mañana del dia 5 de Julio próximo, en las oficinas de este Hospital Militar, sito en la Isleta del Rey, ante la espresada Junta Económica, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites, debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuacion

Mahon 28 de Mayo de 1881.-El Secretario, Federico Farinós.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio convocan-do licitadores para la subasta á fin de contratar por el término de un año y un mes más sí así conviniere al servicio el suministro de los artículos de inmediato consumo en el Hospital Militar de Mahon, se compromete y obliga á efectuarlo por los precios que á continuacion se es-

(Espresará los artículos que quiera suministrar de los que se relacionan.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña á la misma la cédula personal que marca la condicion 4.ª del pliego de condiciones y documento justificativo del depósito que para ello se previene en la condicion 5.º de dicho pliego.

Por cada litro de aceite vejetal de 1.ª clase de oliva. Por cada litro de aceite veje-

tal de 2.º clase de oliva. . Por cada kilógramo de arroz. Por cada kilógramo de azúcar comun ó corriente. Por cada kilógramo de carbon vejetal ac al stieocob balitres al Por cada kilógramo de choco-

Por cada kilógramo de gar-formes facilitando el trapo el Hospital. . . .

Por cada kilógramo de hilas informes facilitando el tra-

formes no facilitando el trapo.

Por cada kilógramo de hilas informes no facilitando el trapo a las disposiciones of a olo

Por cada kilógramo de jabon comun most is obassi Por cada kilógramo de leña. Por cada kilógramo de man-

nteca / ino. lozob. es. on. 2. oli Por cada kilógramo de pata-

Por cada kilógramo de tocino Por cada litro de vino comun NOTA.—El contratista espresa

en letras el precio á que se compr meta entrega: los, debiendo ir este dida la proposicion en papel del se-

(Jecha y firma del proponente.)

SITUACION DE EL CAMBIO MALLORQUIN

EN 31 DE DICIEMBEE DE 1880.

encion de las espellantas colativoviros OTA de las compras verifica-

ACTIVO.	de samerre.
Caja. Existencia en las arcas de la Compañía: Pesetas. Cs. En Palma	77
En las Sucursales. 1. H. M. M	524,092'28
Sucursal del Banco de España: existencia en c/c.	272'14
En la central	3.066,863'24
Cuentas corrientes. Saldos deudores: En Palma	1.545,440'60
Corresponsales. Saldos deudores; En Palma	68,847'57
Cuentas transitorias. Saldos deudores: En Palma	2.920,309'32
Gastos de instalacion. Por los amortizables	52,831'03 8,061'69 1.500,000'00
En el Centro	3,421,500'00
Depósitos en custodia: valor nominal.	62,000'00
consignar ante el Jucovita amus, Miguel Estela.	
of 5 per 100 va capre- que se abra heitacion que se abra heitacion que se abbatten. Prooviete Soler. con no se recibirá nin- de denostros la se	que as present. ado, antes do e pera las finous e
Depósitos voluntarios. Men 18 santa 1.673,880'80 En Palma	1.978,708'01
Cuentas Corrientes. Saldos acreedores: En Palma	293,675'81
Corresponsales. Saldos acreedores. En el Centro	310,832,41
Cuentas transitorias. Saldos acreedores. Efectos á pagar. Existentes en circulacion. Dividendos activos. Pendientes de pago. Fondo de reserva. Fondo de Estatutos. Beneficios á repartir. Sobrantes de ejercicios anteriores. Acreedores por depósitos en garantía. Por v. n. de los	4.021,397'44 362,912'20 1,355'00 45,000'00 575,49 282'08
constituidos: En Palma,	3.421,500'00
Acreedor, por dep. en custodia, Valor nominal	62,000'00
100 si il sum o ministrati de la se	12.998,238'44
Pérdidas y ganancias. Beneficio líquido resultante durante) el ejercicio.	171,979'43
de la que se tomará lo la laugha remates resultasen dos de articles en proposiciones articles en	13.170,217'87
not be available of arms man at a state of children at a state	(AUD) (BA) (BA)
some selection and an entire the presidente some selection of the selectio	
date	da evidencio del
The devolved las not la suerte.	L SECRETARIO
en- Jacinto Jeliu y Jerrá. Ani	tonio Valenti.

PALMA.—Imprenta de la Casa de Misericordia.